

115

calonias de los tales ayen aqellos de qen fueren los solares.:

Empo si alguno dellos fuere a Castilla o a Gallizia o a otra de Leon o a qual quiere otra tra. deve vn Cavallo en su casa q sirua entre tanto por el 7 uaya por o qhiere. E qual qere Cavallo q con su mugier qhiere yr a sus heredades que ouiere en los otros logares allend los puertos. deve vn Cavallo en su casa 7 uaya en Echubre 7 uenga en el mayo pmero. Pero si aeste plazo no uiniere si uerdadera escula no ouiere. pague anos sessaenta sueldos. Si por auentura no leuare su mugier consigo. no deve con ella Cavallo. po uenga aeste plazo sobre dicho.:

Otrossi si algun peon pudiere auer cavallo 7 armas en quales tiempos qer que lo ouiere entre eu costumbre de Caualleros.:

Otrossi sobre esto ellos 7 los sus fyos 7 los herederos dellos ayen todas sus heredades pora siempre de como son moronadas 7 establecidas. 7 uendan 7 compren los vnos de los otros 7 den aqen qhiere. 7 cada uno faga en su heredar lo que qhiere. Saluo ende q lo no pueda dar ny uender ny enagenar en ninguna manera a Egha ny a orden ny a ome de religion sin nro mandado.:

Otrossi si nos tollieremos a alguno dellos heredar alguna por yta sin culpa manifesta. q sea tornado en ella por la fuerza deste Pruuilegio.:

Otrossi qen ouiere heredades en qual qere tra de nros Regnos o de nro se morio. mandamos q sayones no entren en ellas. ny merino. mas sean mantenidas 7 amparadas. Esta merced les fazemos por q la villa de Lorca se puebe mejor.:

Esi por auentura aciescisse lo q Dios no qera que moros cobrasen Cibdat o uilla o castiello en q los Cavallos 7 los moradores de Lorca ouiesseu heredades qndo Dios los quisiere tornar apoder de xpianos aqlla Cibdat o uilla o castiello en q los Cavallos 7 los moradores de Lorca ouiesseu sus heredades que las cobren ellos o sus herederos. assi como ante las auen. E si algunos

